



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1032/2015

Nº 150330

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO IDENTIFICADO COMO TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE LA CIUDAD DE PILAR, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DANIEL GONZALEZ, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, A EJECUTAR EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.333 Y 4.604, UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY A 4 KILOMETROS AGUAS DEBAJO DE LA CIUDAD DE PILAR, EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE NEEMBUĆU"

Asunción, 27 de marzo de 2015

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SEAM Nº 183.012/14, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Luis Gracia Campo, con Registro CTCA I-754 de la Consultora de Ingeniería Alto Paraná S.A. (CIALPA S.A.), correspondiente al proyecto identificado como "Terminal Portuaria Multipropósito de la Ciudad de Pilar", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Señor Daniel González, Director de Gestión Socio Ambiental, a ejecutar en la propiedad identificada como Finca Nº 4.333 y 4.604, ubicado en la margen izquierda del Río Paraguay a 4 Kilómetros aguas debajo de la Ciudad de Pilar, en el Distrito de Pilar, Departamento de Neembucú y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicando esto a través del Memorándum Nº 342/15 de la Dirección de Gabinete y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto cuenta con la licencia ambiental establecida a través de la Declaración Nº 001/2003, siendo iniciadas las obras de construcción entre los años 2005 y 2006, según se puede deducir del análisis espacial de las imágenes de satélite presentadas por el recurrente.

Que, el proyecto contempla la remodelación de las instalaciones existentes y ampliación de la construcción civil en 140 m<sup>2</sup>, con una superficie total a afectar según alternativa de 30.000 m<sup>2</sup> se incrementaría en 4.000 m<sup>2</sup> y se prevén dragados del río que supone 7.500 m<sup>3</sup> si se ejecutan 3 atracaderos y 2.500 m<sup>3</sup> si se

ata 1 atracadero, siendo el destino del material de dragado la nivelación de toda la plataforma de operación.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos y los pasivos ambientales generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas de mitigación ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, tanto para la remodelación de las instalaciones existentes, como así también para la ampliación de las mismas.

Que, el proyecto, basado en el Plan Maestro del Puerto de Pilar, contempla una serie de acciones necesarias para operar como terminal portuaria multipropósito, a través de las etapas de diseño del proyecto e infraestructura, construcción y operación, en donde se tienen previsto realizar actividades en el muelle (aproximación y atraque de embarcaciones, estancia en el puerto o fondeo, desatraque y salida del muelle) y operaciones en tierra firme (operaciones administrativas, operaciones logísticas y de apoyo, manejo de depósitos), contemplando el mismo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo y de Contingencia Ambiental.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las ordenanzas municipales que regulan uso de suelo, a la Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, al Decreto Nº 14390/92 por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, así como las demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán ser presentados en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 150330 (ciento cincuenta mil trescientos treinta).-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Av. Madame Lynch Nº 3.500 esq. Reservistas de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército)  
Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807



0154